

**LEY 3/1997, DE 24 DE MARZO, SOBRE RECUPERACIÓN AUTOMÁTICA DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS («BOE» núm. 72, de 25 de marzo de 1997).**

*Proposición de Ley de recuperación automática de las pensiones de invalidez en la modalidad no contributiva adoptada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y presentada en el Congreso de los Diputados el 27-III-1996.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión de 25-VI-1996. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 16.

Remitido a la Comisión de Política Social y Empleo por acuerdo de Mesa de 2-VII-1996, encomendando su debate y aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 15-1, de 12-IV-1996.

Enmiendas publicadas el 27-IX-1996.

Ponentes: señores Aguirre Uribe (V-PNV), Barrionuevo Peña (S), Camps Devesa (P), Campuzano i Canadés (C-CiU), Cortajarena Uturrioz (S), Hernando Fraile (P), Montseny Masip (P), Rivero Baute (CC), Vaquero del Pozo (IU-IC), Vázquez Vázquez (Mx).

Informe de la Ponencia: 29-X-1996.

Aprobación por la Comisión: 13-XI-1996. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 108.

**SENADO**

Texto con entrada en la Cámara el 4-XII-1996 y remitido a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie III B, núm. 3 (a), de 4-XII-1996.

Enmiendas publicadas el 27-XII-1996.

Informe de la Ponencia: 4-II-1997.

Dictamen de la Comisión: 17-II-1997. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 89.

Aprobación por el Pleno: 26-II-1997. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 32.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas aprobadas por el Senado publicadas el 17-III-1997.

Aprobación definitiva por el Congreso: 13-III-1997. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 67.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo a sancionar la siguiente Ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada legislatura se aprobó, por unanimidad de todos los Grupos políticos representados en el Senado, una moción mediante la que se instaba al Gobierno a que remitiese a las Cortes un proyecto de Ley a través del cual se regulase la recuperación automática de las prestaciones económicas de carácter no contributivo de invalidez de la Seguridad Social, cuando a los beneficiarios de estas prestaciones, que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, se les extinga el contrato o dejen de desarrollar la actividad laboral.

Con este objetivo se presentó por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso la presente proposición de Ley, que fue tomada en consideración el día 27 de junio de 1996. Posteriormente, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, recogió, en su artículo 90, el contenido inicial de dicha proposición; por ello el contenido normativo de la proposición de Ley debe quedar reducido a lo que en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados era artículo segundo, que fue añadido en el transcurso de la tramitación de esta iniciativa legislativa en dicha Cámara con el fin de extender el principio de recuperación automática al subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Teniendo en cuenta que la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, incluyó en su ámbito de aplicación las situaciones a proteger del colectivo de minusválidos sustituyendo el subsidio de garantía de ingresos mínimos por una prestación económica de invalidez no contributiva, en la medida en que aquél

subsiste transitoriamente para aquellos beneficiarios que no se han acogido a dicha prestación, y dado que ambas fórmulas de protección responden a una misma finalidad, se considera conveniente extender el beneficio de la recuperación automática a los perceptores del subsidio a los que, contratados por cuenta ajena o estableciéndose por cuenta propia, se les extinga el contrato o dejen de desarrollar la actividad laboral.

### Artículo único

Se da nueva redacción a la disposición transitoria undécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, añadiendo un nuevo número a dicha disposición, en los términos siguientes:

«3. En los supuestos de contratación por cuenta ajena o establecimiento por cuenta propia de los beneficiarios del subsidio de garantía de ingresos mínimos, será de aplicación a los mismos, en cuanto a recuperación automática del derecho al subsidio, lo dispuesto al efecto para los beneficiarios de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva en el artículo 144 de la presente Ley. Asimismo, no se tendrán en cuenta para el cómputo anual de sus rentas, a los efectos previstos en su legislación específica aplicable, las que hubieran percibido en virtud de su actividad laboral por cuenta ajena o propia en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato o el cese de la actividad laboral.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 24 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ